



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo 2019-0087 CUA. 1.**

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado ALEX ERNEY CHAVARRO ROA, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 28 de septiembre de 2021 (Archivo101) quien, dentro del término legal, contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

2. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada ALICIA ROA DE CHAVARRO.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64315061f89dd9ed9c1f3bbdc19351a0bb0591d08889ae15dbdec479d86a4d5**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo 2019-0095 CUA. 1.**

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada SANDRA PATRICIA TORRES SALAZAR, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 16 de diciembre de 2021 (folio148) quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de febrero de 2019, por la suma de \$1.156.622,75, por capital de las cuotas vencidas desde el 30 de julio hasta el 30 de noviembre de 2018, por \$ 2.117.249,73 a razón de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, \$26.045.176,92 por capital acelerado, \$191.664,00 por concepto de primas de seguro de vida, generadas desde el 30 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2018, y por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas y las primas de seguro, desde el día siguiente de vencimiento de cada rubro, y sobre el capital acelerado desde el 19 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 16 de diciembre de 2021 (folio148) y guardo silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

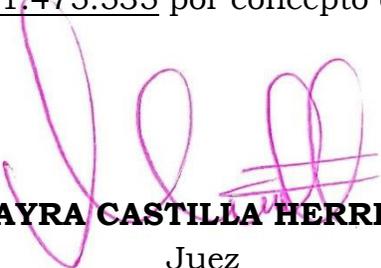
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra SANDRA PATRICIA TORRES SALAZAR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.475.535 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

OLAA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9980fb6c7634eae05144e888c03d8ca1f735f061bcf5536a23e45cc7075a83**

Documento generado en 01/09/2022 05:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo 2019-00307 CUA. 1**

1. Téngase por notificada a la demandada MAGNOLIA ROSSINI MARTINEZ PIÑEROS, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 26 de noviembre de 2021, quién guardo silencio.
2. De otra parte, se agrega al paginario y se pone en conocimiento de la arte actora la respuesta emitida por Capital Salud EPS-S, con respecto a la información solicitada sobre el domicilio de la demandada CECILIA PIÑEROS VACA (Folio 92), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4f74e96ea0f37e710e681d0a2468d03637b6a9e0a626528ba754dab501c21**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



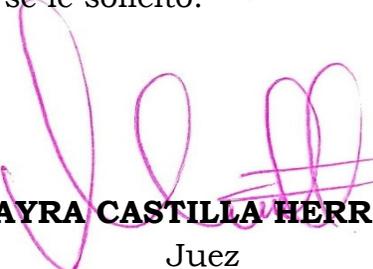
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo 2019-00713 CUA. 1.**

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado PARMENIO HERRERA RINCÓN, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 21 de octubre de 2021 (folio 62), quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.
2. Se reconoce a la estudiante VALERIA BIASI NAVAS, miembro adscrita al consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada **sustituta** de la actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
3. Por secretaría OFICIESE a DATA CREDITO – EXPERIAN, para que informe qué trámite le ha dado al Oficio No. 1551 de fecha 24 de septiembre de 2021, con respecto a la información allí solicitada.
4. En el mismo sentido, OFICIESE a TRANSUNIÓN – CIFIN, para que informe el trámite impartido al Oficio No. 1552 de fecha 28 de septiembre de 2021, con respecto a la información allí requerida.
5. Así mismo, OFICIESE a la EPS SANITAS para que informe qué trámite le han dado al Oficio No. 1553 de fecha 28 de septiembre de 2021, con respecto a la información que allí se le solicitó.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120da7c98f84adaf9dac572568279748a03954e9c4ca54be5b9a7b116456c38c**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo 2019-1147 CUA. 1.**

1. Téngase por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **14 de julio de 2021**, quién guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de julio de 2019, por la suma de \$9.881.173,59 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el 16 de mayo de 2011, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 14 de julio de 2021, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra SIPRIANO BERNAL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$700.000 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

OLAA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807fc2fcdd9de958f0299befcc416317a09348d30d6e0f7328e7f0b157ed6e6d**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo 2019-2109 CUA. 2.**

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, con respecto al secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-885195, el demandante acredite el registro del embargo, allegando certificado de tradición y libertad, en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71009034fa5edcfb241c709de6fd6ab81b56a2e9d7c1d6fc66d3c2a9394d9da6**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo 2019-2109 CUA. 1**

1. Téngase por notificada a la demandada, de maneral personal, desde el 3 de noviembre de 2021 (folio 19), quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de enero de 2020, por las siguientes sumas: \$4,941,900,00, por concepto de cuotas ordinarias de administración, \$395,500.00, por concepto de cuotas extraordinarias por modernización, y por los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, liquidados desde el día del vencimiento de cada una, a la tasa prevista en el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

Igualmente, se libró orden de pago por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se llegaren a causar en el transcurso del proceso.

La demandada fue notificada de manera personal, el 3 de noviembre de 2021, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL ATABANZA UNIDAD UNO P.H contra FANNY MARTÍNEZ DE GÓMEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$400.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

OLAA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90c2f338534c6812a12fddd97b7ff09b245982655ed288a1f3e7776140014dd**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00601**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA ALSACIA - PROPIEDAD HORIZONTAL** - contra **ELIBERTO LÓPEZ CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$8.412.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación, correspondientes al apartamento 1-903 de la copropiedad demandante:

<b>DÍA/MES/AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
31/10/2018	\$ 179.000,00
30/11/2018	\$ 179.000,00
31/12/2018	\$ 179.000,00
31/01/2019	\$ 190.000,00
28/02/2019	\$ 190.000,00
31/03/2019	\$ 190.000,00
30/04/2019	\$ 190.000,00
31/05/2019	\$ 190.000,00
30/06/2019	\$ 190.000,00
30/07/2019	\$ 190.000,00
31/08/2019	\$ 190.000,00
30/09/2019	\$ 190.000,00
31/10/2019	\$ 190.000,00
30/11/2019	\$ 190.000,00
31/12/2019	\$ 190.000,00
30/01/2020	\$ 201.000,00
28/02/2020	\$ 201.000,00
31/03/2020	\$ 201.000,00
30/04/2020	\$ 201.000,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

31/05/2020	\$ 201.000,00
30/06/2020	\$ 201.000,00
30/07/2020	\$ 201.000,00
31/08/2020	\$ 201.000,00
30/09/2020	\$ 201.000,00
31/10/2020	\$ 201.000,00
30/11/2020	\$ 201.000,00
31/12/2020	\$ 201.000,00
30/01/2021	\$ 208.000,00
28/02/2021	\$ 208.000,00
31/03/2021	\$ 208.000,00
30/04/2021	\$ 208.000,00
31/05/2021	\$ 208.000,00
30/06/2021	\$ 208.000,00
30/07/2021	\$ 208.000,00
31/08/2021	\$ 208.000,00
30/09/2021	\$ 208.000,00
31/10/2021	\$ 208.000,00
30/11/2021	\$ 208.000,00
31/12/2021	\$ 208.000,00
30/01/2022	\$ 229.000,00
28/02/2022	\$ 229.000,00
31/03/2022	\$ 229.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.412.000,00</b>

2. -) Por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

3.-) Por los intereses de mora sobre las cuotas del numeral primero, causados desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Por la suma de \$2.394.802,94 a título de honorarios y gastos de cobranza, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal y con lo certificado por el administrador de la copropiedad actora.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado IVAN ALEXANDER PRADO CORTAZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc87c6db4d5e17526ff10f8d53fd009400050e85c3e7c2baafcd97d0e5ca3366**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Monitorio No. 2022-0603**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, se RESUELVE:

**ADMITIR** la demanda MONITORIA incoada por **JULIAN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO y GRUPO TITANIUM S.A.S. como integrantes del CONSORCIO JYT** contra **GADGET COMPUTERS S.A.S.**

Se REQUIERE a la sociedad demandada para que, en el término de diez (10) días, pague a la parte demandante la suma de \$10.892.748,00, que le fuera entregada como precio convenido por la compra de equipos, en virtud del contrato de compraventa verbal celebrado entre las partes (Factura CG- 3030), o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese personalmente este auto al demandado, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2°, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación de los demandados, el acto de notificación podrá surtirse también conforme con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se reconoce al abogado JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c8d9ba51248b5e271ef00c097ea90526694f91f4c60c11a50e5c3452e1a768**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Monitorio No. 2022-00603 CUA. 2**

En atención a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

NEGAR la medida cautelar solicitada por improcedente en este estadio o etapa del proceso, comoquiera que a voces del párrafo del artículo 421 del CGP en concordancia con el artículo 590, numeral 1, literal b), el embargo de bienes (Medida propia de los procesos ejecutivos) solo procede una vez se ha emitido sentencia a favor del acreedor.

Con antelación, la medida que procede es la de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **2221377ad0b99969dd299a4bedb7884780462ceb1011676571d1be44e1cc04c6**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Verbal Sumario No. 2022-00605**

Como la demanda reúne los requisitos legales se RESUELVE:

1. ADMITIR, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de responsabilidad civil contractual instaurada por **IMELDA SÁNCHEZ**, contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Dese a la demanda de responsabilidad civil contractual, el trámite de previsto para el proceso verbal sumario.

2. Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3. Previo a resolver la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$4.398.000,00 de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del CGP.

4. Se reconoce al abogado CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9633648111f9acc7f737375d2c51b4ba14f0702886f58f6bda65f0de0fa51**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00607**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, quien actúa por cuenta de su vocera y administradora la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., contra **ADELINA GONZÁLEZ DE PRASCA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.712.810,00 por las cuotas de capital que se determinan a continuación:

<b>DÍA/MES/AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INTERESES</b>
30/07/2019	\$ 149.999,00	\$ 106.668,00
31/08/2019	\$ 153.394,00	\$ 103.273,00
30/09/2019	\$ 156.866,00	\$ 99.801,00
31/10/2019	\$ 160.416,00	\$ 96.251,00
30/11/2019	\$ 164.047,00	\$ 92.620,00
31/12/2019	\$ 167.760,00	\$ 88.907,00
30/01/2020	\$ 171.557,00	\$ 85.110,00
28/02/2020	\$ 175.440,00	\$ 81.227,00
31/03/2020	\$ 179.411,00	\$ 77.256,00
30/04/2020	\$ 183.472,00	\$ 73.195,00
31/05/2020	\$ 187.624,00	\$ 69.043,00
30/06/2020	\$ 191.871,00	\$ 64.796,00
30/07/2020	\$ 196.214,00	\$ 60.453,00
31/08/2020	\$ 200.655,00	\$ 56.012,00
30/09/2020	\$ 205.196,00	\$ 51.471,00
31/10/2020	\$ 209.841,00	\$ 46.826,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/11/2020	\$ 214.590,00	\$ 42.077,00
31/12/2020	\$ 219.447,00	\$ 37.220,00
30/01/2021	\$ 224.414,00	\$ 32.253,00
28/02/2021	\$ 229.493,00	\$ 27.174,00
31/03/2021	\$ 234.687,00	\$ 21.980,00
30/04/2021	\$ 239.999,00	\$ 16.668,00
31/05/2021	\$ 245.431,00	\$ 11.236,00
30/06/2021	\$ 250.986,00	\$ 5.681,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.712.810,00</b>	<b>\$ 1.447.198,00</b>

2-) \$1.447.198,00 por concepto de intereses que debieron pagarse con cada una de las cuotas que se relacionan en el cuadro anterior.

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de capital reseñadas, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido por el CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, quien actúa como endosatario en procuración del acreedor.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af736896ff786209899e71595f299c2461e9b7ac23306df243057e338345eb4c**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00609**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Allegue copia completa y digitalizada de la letra de cambio base del recaudo, pues la aportada aparece cercenada.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5729436494721a633e1e7f9a4ea782acad84fab0ef968d178d313ea8ced37c3**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00611**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Aporte copia completa y digitalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, pues el aportado carece de las firmas de los contratantes.
2. Allegue poder con los requisitos del artículo 74 el CGP (Presentación personal del poderdante) o acredite su envío en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, desde el correo de la poderdante hacia el de la apoderada.
- 3.- Acompañe prueba del pago de las cuotas de administración reclamadas, por parte de la demandante a la copropiedad respectiva.
- 4.- Amplíe el hecho sexto, informando cuándo se desocupó el inmueble por parte de los demandados – fecha exacta – y quién ostenta, en la actualidad, la tenencia del bien
- 5.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 6.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)

DF

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460f50abd661a0d5079cae5aad65995989ffa79691ea50cdada42b0e77dda746**

Documento generado en 01/09/2022 05:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**